

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for location (Madrid, Provincias, Ultramar, Extranjero), duration (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año), and price in Escudos and Mils.

La correspondencia oficial y demas comunicaciones se remitiran con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion.

SEÑOR: Cuando los pueblos más civilizados miran con tan vivo interés todo lo referente a las comunicaciones telegráficas y postales...

La creacion de un gran centro administrativo, con toda la importancia que los servicios de comunicaciones requieren...

La organizacion del personal correspondiente a uno y otro ramo merece tambien detenido estudio. De precedencias diferentes...

No se reducen a esto las mejoras convenientes en tal materia; y el Ministro que suscribe se ocupa sin descanso en preparar otras muchas cuyos proyectos se hallan en estudio.

Establecer de antemano el plan general a que hayan de ajustarse las futuras reformas; dar a la organizacion del ramo la estabilidad que puede prestarle un acuerdo de las Cortes...

Mas para que tan importantes trabajos ofrezcan mayores garantias de acierto y de imparcialidad conviene encomendarlos a una comision que, presidida por el Ministro del ramo...

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer a V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Junio de 1870.

El Ministro de la Gobernacion, NICOLÁS MARIA RIVERO.

DECRETO.

En atencion a las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion.

Vengo en decretar, como Regente del Reino, lo siguiente: Artículo único. Se crea una comision compuesta de siete Vocales para que, bajo la presidencia de dicho Ministro, proponga...

Dado en Madrid a cinco de Junio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion, NICOLÁS MARIA RIVERO.

DECRETO.

Atendiendo a las circunstancias que concurren en D. Antonio Ramos Calderon, Director general de Comunicaciones...

Dado en Madrid a cinco de Junio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion, NICOLÁS MARIA RIVERO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Arcos de la Frontera...

Que a nombre de D. José Rodriguez Ponce, como curador ad bono de D. Andrés Cano y Moreno, dueño de una huerta llamada Primera, que se riega con aguas del nacimiento de Bornos...

Que justificados los hechos sin audiencia del despojante, se acordó y llevó a efecto la restitucion, protestando el Alcalde Giron de los procedimientos cuando se le comunicó la tasacion hecha de costas...

Que el Gobernador de la provincia, a instancia del Alcalde despojante, requirió al Juez para que se inhibiese del conocimiento del asunto...

Que el Juez suspendió todo procedimiento y oyó a las partes y al Ministerio público, promoviendo un incidente sin resultado sobre ciertos frutos embargados al despojante.

Que accediendo a pretensiones del demandante y para mejor proveer, mandó traer a los autos ciertos documentos, y se declaró competente en atencion a que se trataba de derechos de propiedad y posesion adquiridos por el uso de tiempo inmemorial...

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto.

Visto el art. 63 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, el cual previene que si las aguas sobrantes de las fuentes, cloacas y establecimientos públicos de las poblaciones hubiesen sido aprovechadas por los dueños de los terrenos inferiores...

Visto el art. 275 de la misma ley, segun el cual corresponde a la Administracion cuidar del gobierno y policia de las aguas públicas y sus cauces naturales, así como vigilar sobre las privadas en cuanto puedan afectar a la salubridad pública y seguridad de las personas y bienes.

Visto el art. 278 de la repetida ley, el cual establece que contra las providencias dictadas por la Administracion dentro del circulo de sus atribuciones en materia de aguas no se admitiran interdictos por los Tribunales de justicia...

Visto el art. 3.º de la ley de 29 de Julio de 1863, segun el cual compete a los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas a daños y perjuicios ocasionados a tercero en sus derechos de propiedad particular, cuya enajenacion no sea forzosa por toda clase de aprovechamientos en favor de particulares.

Visto el art. 38 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion, luego que reciba el exhorto del Gobernador, suspenderá todo procedimiento en el asunto a que se refiera mientras no se termine la contienda por desistimiento del mismo Gobernador ó por la decision del conflicto...

Considerando que bien tengan las aguas de que se trata el carácter de públicas o de privadas, es indudable que existen aprovechamientos de largo tiempo en favor de particulares, los cuales constituyen derechos civiles apreciables solamente por los Tribunales de justicia.

Considerando que el gobierno y policia de las aguas públicas sólo alcanza a disponer la concesion, el disfrute y aprovechamiento de las que no estén en el dominio ó posesion de particulares, y las atribuciones de la Administracion respecto a las aguas privadas se limitan a la vigilancia con objeto de evitar los perjuicios que por estancamientos, filtraciones ó causas análogas puedan causar a la salud ó seguridad públicas.

Considerando que en ningún caso tienen facultades las Autoridades administrativas para alterar ni en la sustancia ni en la forma los derechos civiles como el de que se trata, a no ser por causa de utilidad pública con las condiciones y por los procedimientos tutelares establecidos en las leyes.

Considerando que la cuestion suscitada y sobre que recae la providencia del Alcalde versa sobre dos aprovechamientos en favor de particulares, y por tanto está comprendida en el núm. 3.º del artículo 298 de la citada ley de aguas como propia de los Tribunales de justicia.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Madrid veintidos de Abril de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PIZAR.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de los Asuntos judiciales.

El Vicescánel de España en Gualeguaychú pone en conocimiento de los legítimos herederos del subdito español D. Ramon Navarro, natural de Granada...

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, a 28 de Febrero de 1870, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de Serrano de Valencia y en la Sala segunda de la Audiencia de la misma ciudad por D. Andrés Moral Ibañez, como marido de Doña Dolores Merelo y Sayro, los albaceas de Sor María Manuela de Santa Rosa de Lima...

Resultando que los consortes D. Manuel Sayro y Martínez y Doña María Antonia Sanchis tuvieron por hijos a Victoria, Luisa, Josefa y Estéban Sayro y Sanchis: que la primera religiosa novicia en el convento de Nuestra Señora de la Encarnacion de Valencia...

Resultando que la tercera de las hijas de los referidos consortes Josefa Sayro, novicia en el mismo convento con el nombre de Sor María Manuela de Santa Rosa...

Resultando que Doña María Antonia Sanchis falleció en 24 de Agosto de 1819 con testamento en el que instituyó herederos por iguales partes a sus cuatro hijos...

Resultando que D. Manuel Sayro y Martínez falleció en 17 de Octubre de 1836 con testamento en el que instituyó herederos a sus cuatro citados hijos...

Resultando que Doña Luisa Sayro y Sanchis falleció en 9 de Agosto de 1838 con testamento en el que nombró herederos a los cuatro hijos de su primer marido...

Resultando que D. Jerónimo Merelo y Sayro falleció en 9 de Abril de 1830 con testamento en el que instituyó heredera a su mujer Doña Rafaela Sanchis...

Resultando que Sor María Manuela de Santa Rosa de Lima, en el siglo Josefa Sayro y Sanchis, de 92 años de edad, otorgó testamento en 13 de Julio de 1863, autorizada por el Prelado...

Resultando que Sor María Manuela de Santa Rosa de Lima, en el siglo Josefa Sayro y Sanchis, de 92 años de edad, otorgó testamento en 13 de Julio de 1863, autorizada por el Prelado...

Resultando que fallecida Sor María Manuela en 4 de Mayo de 1866, entró en 1.º de Octubre siguiente Don Andrés Moral Ibañez, como marido de Doña Dolores Merelo y Sayro...

Resultando que fallecida Sor María Manuela en 4 de Mayo de 1866, entró en 1.º de Octubre siguiente Don Andrés Moral Ibañez, como marido de Doña Dolores Merelo y Sayro...

Resultando que fallecida Sor María Manuela en 4 de Mayo de 1866, entró en 1.º de Octubre siguiente Don Andrés Moral Ibañez, como marido de Doña Dolores Merelo y Sayro...

Resultando que fallecida Sor María Manuela en 4 de Mayo de 1866, entró en 1.º de Octubre siguiente Don Andrés Moral Ibañez, como marido de Doña Dolores Merelo y Sayro...

Resultando que fallecida Sor María Manuela en 4 de Mayo de 1866, entró en 1.º de Octubre siguiente Don Andrés Moral Ibañez, como marido de Doña Dolores Merelo y Sayro...

las herencias paterna y materna para que los ganaran en usufruto se liquidaran, dividieran y adjudicaran en pleno dominio y de libre disposicion entre Doña Maria de los Dolores Merelo y Sayro...

Resultando que los albaceas de Sor María Manuela de Santa Rosa de Lima impugnaron la demanda sosteniendo la validez de las disposiciones testamentarias de esta y de sus hermanas...

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia por la que declaró que no pudiendo Sor María Manuela de Santa Rosa de Lima, llamada en el siglo Doña Josefa Sayro y Sanchis...

Resultando que los albaceas interpusieron apelacion de esta sentencia, y que D. Andrés Moral Ibañez apelo de Doña Luisa Sayro y Sanchis...

Resultando que D. Andrés Moral Ibañez interpuso recurso de casacion, citando al interponiente y despues en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal como infragidas...

La ley 2.ª, tit. 2.º del Fuero Viejo de Castilla; la 2.ª, tit. 40, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y las contenidas en el cap. 2.º, seccion 33 del Concilio de Trento...

La ley 2.ª, tit. 2.º del Fuero Viejo de Castilla; la 2.ª, tit. 40, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y las contenidas en el cap. 2.º, seccion 33 del Concilio de Trento...

La ley 2.ª, tit. 2.º del Fuero Viejo de Castilla; la 2.ª, tit. 40, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y las contenidas en el cap. 2.º, seccion 33 del Concilio de Trento...

La ley 2.ª, tit. 2.º del Fuero Viejo de Castilla; la 2.ª, tit. 40, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y las contenidas en el cap. 2.º, seccion 33 del Concilio de Trento...

La ley 2.ª, tit. 2.º del Fuero Viejo de Castilla; la 2.ª, tit. 40, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y las contenidas en el cap. 2.º, seccion 33 del Concilio de Trento...

La ley 2.ª, tit. 2.º del Fuero Viejo de Castilla; la 2.ª, tit. 40, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y las contenidas en el cap. 2.º, seccion 33 del Concilio de Trento...

La ley 2.ª, tit. 2.º del Fuero Viejo de Castilla; la 2.ª, tit. 40, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y las contenidas en el cap. 2.º, seccion 33 del Concilio de Trento...

ja, habiendolos depositado en una casa de Villarrobledo, en cuyo granero estaban tambien los que habia recaudado pertenecientes a sus mandantes que habiéndose con este motivo en el mes de Abril de 1866 en la Torre del Monje...

Resultando que el demandante interpuso recurso de casacion citando como infragidas: 1.ª La ley 26, tit. 12, Partida 5.ª, en cuanto dispone que todo gestor de negocios ajenos debe dar cuenta al dueño...

2.ª El principio de derecho incommo de no ser licito a nadie enriquecerse con perjuicio de otro. Visto, siendo Ponente el Ministro D. José Maria Cáceres...

Considerando que, segun la apreciacion de la Sala sobre las pruebas del demandante, no ha justificado que el trigo que supone introducido en las paneras propias de su mandante...

Considerando que, no habiendo alegado contra esta apreciacion el quebrantamiento de ley y doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales...

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertará en la Coleccion legislativa, pasando al efecto las copias necesarias...

Madrid 5 de Marzo de 1870. Gregorio Camilo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de la Gobernacion.

SECCION DE BENEFICENCIA Y PATRONATO. Pliego de condiciones para la adquisicion en publico subasta del suministro de pan a los hospitales de Nuestra Señora del Carmen, Jesus Nazareno y Nacional vicaria de la Princesa por termino de un año desde el día en que se abra la aprobacion superior del remate.

Se saca a pública subasta el suministro de todo el pan que se necesite en los mencionados establecimientos, sin limitacion alguna, por el consumo durante el tiempo atrás indicado, a contar desde el día en que quede aprobado el remate por la Superintendencia.

El pan ha de ser de la mejor calidad, del llamado candado, sin alteracion alguna e igual al que se expende al público, elaborado en libretas bajas en la forma que se le pida, siendo entregado en el establecimiento por cuenta del contratista libre de todo gasto de conduccion u otro alguno.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado con estricta sujecion al siguiente modelo: D. N. N., vecino de..., habitante en..., número..., y de profesion..., habiéndose enterado del pliego de condiciones aprobado en 19 de Agosto por el Sr. Director general de Beneficencia, conformo con las condiciones contenidas en dicho pliego...

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por milésimas de escudo únicamente.

Para tomar parte en la subasta se acreditará por medio de un correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos en cantidad de 400 escudos en efectivo como garantia provisional.

No serán admitibles las proposiciones que excedan en algo del tipo fijado en la condicion 4.ª. Se tendrá por no presentada toda proposicion que altere en lo más mínimo la redaccion del modelo comprendido en la condicion 5.ª.

Igualmente se tendrá por no presentada cualquier proposicion que no resulte en cantidad con la que se expresa en la condicion 6.ª.

Los pliegos de proposiciones podrán presentarse por los interesados en la Seccion de Beneficencia todos los días, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde, desde que aparezcan los anuncios en la Gaceta y Boletín de Avisos, hasta la víspera de la celebracion de la subasta, cubriéndose y numerándose por orden de su presentacion, y depositándose en el oportuno resguardo.

Los pliegos de proposiciones presentados durante los primeros días de la subasta los pliegos de proposiciones presentados, así como las cartas de pago si no hubiesen sido incluidas en los pliegos presentados con anterioridad.

42. En el caso de resultar que dos ó más de las proposiciones admisibles y más ventajosas son iguales, se procederá á licitación verbal entre las personas que las hubiesen hecho, fijándose ántes por el respectivo Sr. Presidente el tiempo que aquella ha de durar. Terminada esta, si no se hubiese hecho mejora alguna ó resultado nuevo empate, será preferida entre las proposiciones la que se haya presentado primero segun el número del pliego.

43. Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas las cartas de pago ó resguardos respectivos del depósito provisional, con la oportuna diligencia para su devolución por la Caja de Depósitos.

44. La carta de pago del depósito hecho por el licitador á cuyo favor queda el remate provisional se conservará en la Sección de Beneficencia hasta tanto que sea aprobado definitivamente, ó que la Superioridad disponga nueva subasta desestimando aquel.

45. Por vía de fianza á la seguridad del contrato quedará retenido en la Administración del establecimiento el importe del consumo de un mes, en cuyo caso se devolverá el depósito provisional.

46. Este contrato es á suerte y ventura, y por lo tanto el rematante no podrá por motivo alguno obtener dispensa de su cumplimiento en todo ni en parte, aumento de precio ni indemnización de otra especie cualquiera, salvo el caso de algun impuesto especial sobre el artículo.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

PRIMERA SEMANA DE ABRIL DE 1870.

ESTADO de las operaciones practicadas en la primera semana de Abril de 1870.

PRIMERA PARTE.—Cuenta de metálico.

Table with 6 columns: CONCEPTOS, EXISTENCIA en fin de la semana anterior, INGRESOS en la presente, TOTAL CARGO, PAGADO en la presente, EXISTENCIA para la semana siguiente, CONCEPTOS. Rows include Depósitos necesarios, Idem provisionales para subastas, etc.

SEGUNDA PARTE.—Cuenta de depósitos en efectos públicos.

Table with 6 columns: CONCEPTOS, EXISTENCIA en fin de la semana anterior, INGRESOS en la presente, TOTAL CARGO, DEVOLUCIONES en la presente, EXISTENCIA para la semana siguiente, CONCEPTOS. Rows include Depósitos necesarios, Idem voluntarios, etc.

TERCERA PARTE.—Cuenta de depósitos antiguos convertidos en bonos del Tesoro.

Table with 6 columns: CONCEPTOS, EXISTENCIA en fin de la semana anterior, INGRESOS en la presente, TOTAL CARGO, DEVOLUCIONES en la presente, EXISTENCIA para la semana siguiente, CONCEPTOS. Rows include Depósitos necesarios por contratos y fianzas, Bonos del Tesoro, etc.

NOTA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma. Madrid 31 de Mayo de 1870.—El Contador, José María Camacho.—V. B.—El Director general, Labrador.

Dirección general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Cáceres se halla vacante una Notaría en Torremocha, partido judicial de Montánchez, que ha de proveerse con arreglo al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y á la ley de 22 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán á esta Dirección sus solicitudes documentadas por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 40 días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido el término prefijado por la legislación vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Conde de Romera, y no constando se haya presentado hasta el día interesado alguno á reclamarle, en cumplimiento de lo mandado en el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante del referido Condado para que los que se consideren con derecho á él puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de

Dirección general de Comunicaciones.

obtener la oportuna declaración á su favor, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hazienda correspondan. Madrid 4 de Junio de 1870. El Director general, Juan García de Torres.

Condición bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Valencia y Villargordo de Cabriel. 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Valencia á Villargordo de Cabriel la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos. Si la conducción se lleva á efecto en carruaje, estos serán decentes, y tendrán almanaque ó sitio capaz é independiente y separado del de los viajeros y equipajes para la correspondencia y periódicos que circulan por la línea.

2.º La distancia de 95 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 14 horas, y las de entrada y salida en los puntos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente el contratista en el papel correspondiente la multa de 100 reales por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Sección de Comunicaciones de Valencia. 5.º La conducción indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. 6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de los maltratos que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro. 7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel. 9.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Sección de Comunicaciones de Valencia.

40. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta. 41. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá sustituirlo nuevamente, una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despidida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

42. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigirla al correspondiente por otro ó otros puntos, será de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno de esta provincia podrá variar en un todo ó en parte el precio de la asignación á prorrata. Si la línea se variase en todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

43. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Valencia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Requena, Utiel y Villargordo, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 3 de Julio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades. 44. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.600 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

45. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Valencia, en las Administraciones de Rentas de Requena, Utiel ó Villargordo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 260 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato. 46. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se comprometa á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

47. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 48. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Valencia á Villargordo de Cabriel y vice versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada. 49. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 50. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

51. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones. 52. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 53. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

54. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público. Madrid 18 de Mayo de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Calderón.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estafeta de Miranda y las estaciones de los ferrocarriles del Norte y de Bilbao. 1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces al día sea necesario, de ida y vuelta desde la estafeta de Miranda á las estaciones de los ferrocarriles del Norte y de Bilbao la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, y los empleados del ramo que vayan ó vengan al frente de cada expedición. 2.º La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije el Jefe de Comunicaciones de Burgos, á quien corresponden también señalar las horas de salida de los puntos extremos, cuyas horas y tiempo podrá variar segun convenga al mejor servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 4 escudos por cada ocho minutos; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia en la estafeta, en las estaciones y en las carruajes desde el coche al wagon-correo ó vice versa. 5.º Los carruajes serán decentes y apropiados al objeto, y tendrán almanaque ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para la correspondencia y periódicos que circulan por las líneas. 6.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel. 7.º El contratista podrá conducir viajeros en sus coches, sin que esto sea motivo en ningun caso de que se altere el itinerario de marcha, ni las horas de entrada y de salida del correo. 8.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Sección de Comunicaciones de Burgos. 9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta. 10.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá sustituirlo nuevamente, una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despidida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

11. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Miranda, asistidos de los Jefes de comunicaciones de los mismos puntos, el día 3 de Julio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades. 12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 450 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma. 13. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Burgos, en las Administraciones de Rentas de Miranda, Utiel ó Villargordo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 45 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado;

la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato. 14. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se comprometa á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita. 15. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 16. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo, cuantas veces al día sea necesario, desde la estafeta de Miranda á las estaciones del Norte y de Bilbao y vice versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general de Comunicaciones.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada. 17. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 18. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones. 20. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 21. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 3.º del real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público. Madrid 30 de Mayo de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Calderón.

Junta de la Deuda pública. Relación de los expedientes por los ramos que se expresan á continuación, en los que han recaido acuerdos del Departamento de Liquidación de la Deuda pública para entrar á los interesados á sus operaciones, y que por no haberse presentado hasta la fecha se les llama por este mismo, fijándose el término de tres meses con arreglo al art. 24 de la instrucción de 8 de Diciembre último; debiendo tener entendido que si no se presentasen en el plazo marcado á cada uno la Junta resolverá lo que correspondiera. Número del Negociado 97 de 1863. Acreedor la comunidad de Presbíteros de la parroquia de Olot, reclamante D. Juan José Ortiz y Lopez: sobre abono de imposiciones de la renta del tabaco.

Idem del id. 275 de 1864. Acreedor D. Francisco de Asís Colomer y Puig, reclamante D. Juan José Ortiz y Lopez: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 277 id. Acreedor D. Juan Jordana Montaner, reclamante D. Juan José Ortiz y Lopez: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 463 de 1866. Acreedor el Ilmo. Sr. Obispo de Gerona, reclamante D. Francisco Moreno de Cañas: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 332 de 1867. Acreedor D. Joaquín Bañeras y Blanch, reclamante D. Joaquín Catá: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 650 de 1868. Acreedor el Cabildo catedral de Gerona, reclamante D. Agustín Olguera: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 1.432 antiguo. Acreedor D. Lorenzo Claver, reclamante D. Silvestre Anas: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 2.808 id. Acreedor y reclamante Don Eduardo Lopez: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 445 de 1866. Acreedor el Capítulo eclesiástico de Benabarre, reclamante D. Juan Canapa: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 580 de 1868. Acreedor el Ayuntamiento de Jaca, reclamante D. Francisco Moreno Cañas: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 480 de 1869. Acreedor el Ayuntamiento de Camporelló, acreedor D. Raimundo Ballenilla: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 36 antiguo. Acreedor el Ayuntamiento de Martos, reclamante D. José María de Prieto: sobre imposiciones de la renta del tabaco. Idem del id. 14 de 1866. Acreedor D. Francisco de Sales Delgado, reclamante D. Antonio Díaz Quintana: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 200 id. Acreedor el Párroco de Santa María de Alcaraz y San Andrés de Baza, reclamante Don Juan Calvo: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 684 id. Acreedor D. Francisco de P. Herrera, reclamante D. Francisco Moreno Cañas: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 113 de 1869. Acreedor el Párroco de Cabra de Santo Cristo, reclamante D. Pedro de Orbe y Orbe: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 545 antiguo. Acreedores los interesados de la vinificación fundada en la villa de Reus, reclamante D. Felipe Guíjarro: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 1.494 id. Acreedor la administración de la obra pía nombrada Cabrilla en la ciudad Ubeda, reclamante D. Gabriel Jimenez: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 684 id. Acreedor D. Francisco de P. Herrera, reclamante D. Francisco Moreno Cañas: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 113 de 1869. Acreedor el Párroco de Cabra de Santo Cristo, reclamante D. Pedro de Orbe y Orbe: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 545 antiguo. Acreedores los interesados de la vinificación fundada en la villa de Reus, reclamante D. Felipe Guíjarro: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 1.494 id. Acreedor la administración de la obra pía nombrada Cabrilla en la ciudad Ubeda, reclamante D. Gabriel Jimenez: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 684 id. Acreedor D. Francisco de P. Herrera, reclamante D. Francisco Moreno Cañas: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 1.493 id. Acreedor la administración de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario de la villa de Cabra, reclamante D. Gabriel Jimenez: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 1.437 id. Acreedor D. Joaquín Villena, reclamante D. Miguel Plasard y Campillo: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 1.537 id. Acreedor D. José de Royo, reclamante D. Manuel Magro: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 1.750 id. Acreedores y reclamantes Srs. Martínez, Herrero y compañía: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 206 de 1863. Acreedora la Junta de gobierno de la capilla de la Purísima Concepción de San Andrés de Jaen, reclamante D. Miguel Plasard y Campillo: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 600 de 1867. Acreedor el Cabildo catedral de Jaen, reclamante D. Francisco Moreno Cañas: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 801 id. Acreedor el Cabildo catedral de Jaen, reclamante D. Francisco Moreno Cañas: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 240 de 1868. Acreedor el Cura párroco de San Pablo de Baza, reclamante D. Eduardo Aldeanueva: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 462 id. Acreedores y reclamantes Don Miguel Munar y D. Nicolás Mediavilla: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 208 de 1869. Acreedor D. José María Franco y Ortiz, reclamante D. Pedro de Orbe y Orbe: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 493 id. Acreedor el Ayuntamiento de Arjonilla, reclamante D. Francisco Moreno Cañas: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 372 antiguo. Acreedor D. Antonio Alvarez de Atanesado, reclamantes Srs. Martínez, Herrero y compañía: sobre imposiciones en la renta del tabaco. Idem del id. 4.327 id. Acreedor D. Juan Conde, reclamante D. Francisco Galindo: sobre imposiciones en consolidación.

Item del id. 8.231 antiguo. Acreeador D. Mateo Llanudo, reclamante D. Ferrnando Domingo Lopez: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 841 de 1867. Acreeador el Ayuntamiento de Sos, provincia de Lerida, reclamante D. Francisco Moreno Cañas: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 413 de 1864. Acreeador el Ilmo. Sr. Obispo de Lerida, reclamante D. José Bonet y Sanz: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 384 antiguo. Acreeador D. Salvador Angulo, reclamante D. Andrés Castillo y Larroy: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 938 de 1866. Acreeador el Ilmo. Sr. Obispo de Oahorra y La Calzada, reclamante D. Juan Cristoforo y Garcia: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 409 antiguo. Acreeador y reclamante Don Pio Vicente Valmaseda: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 1.443 id. Acreeador D. Nicolás Herrero, reclamante D. José del Olmo: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 252 de 1867. Acreeador el Párroco de Nuestra Señora de la Asuncion de Zarraton de Rioja (Logroño), reclamante D. Aniceto María de Arandía y Gocolea: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 184 de 1866. Acreeador el Cabildo eclesiástico de la iglesia catedral de Santa María La Redonda de Loja, reclamante D. José Ami: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 770 id. Acreeador D. Eusebio Lopez de Armentia, reclamante D. Pedro de Orbe y Orbe: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 310 de 1867. Acreeador D. Cándido Valle y Miranda, reclamante D. Felipe Martín Pinillos: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 393 id. Acreeador el Cura párroco y Beneficiados de la villa de Bañares, reclamante D. Juan Cristoforo Garcia: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 381 id. Acreeadores los poseedores de varias capellanías fundadas en Logroño por D. Jerónimo Martínez, reclamante D. Felipe Martínez Pinillos: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 65 de 1868. Acreeador el Cura párroco de Alcantarilla, reclamante D. Pedro de Orbe y Orbe: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 336 id. Acreeador D. Ricardo Wal y Vera, reclamante D. José Valentin de Górgolas: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 305 id. Acreeador D. Bernardino Garcia Martínez, reclamante D. José Valentin de Górgolas: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 395 duplicado de 1867. Acreeador y reclamante D. José Gomez Lopez: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 406 de 1868. Acreeador D. Francisco Garcia Roselló, reclamante D. Diego Flores Suazo: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 432 id. Acreeador el Cura párroco de San Mateo de Lorca, reclamante D. Juan José Yeste: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 293 id. Acreeador D. Pablo Corto, reclamante D. Pedro de Orbe y Orbe: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 333 id. Acreeador D. José Martínez, reclamante D. Juan José Yeste: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 385 id. Acreeador D. Mariano Muñoz Esteban y Sanchez, reclamante D. José Valentin de Górgolas: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 388 id. Acreeadores Doña María Luisa Romero y Suarez y Doña Librada Gonzalez Eboira, reclamante D. Juan José Yeste: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 688 id. Acreeador D. Manuel Serrano y Alcázar, reclamante D. José Valentin de Górgolas: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 724 id. Acreeador D. Juan Valerida, reclamante D. José Valentin de Górgolas: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 703 id. Acreeador D. Antonio Fernandez Miralles, reclamante D. José Valentin de Górgolas: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 628 id. Acreeador D. Manuel Serrano y Alcázar, reclamante D. José Valentin de Górgolas: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 1.814 antiguo. Acreeador D. Pedro Sicilia, reclamante D. Pedro Laserna: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 1.742 id. Acreeador D. José Garcia Parra, reclamante D. Victor Meseguer: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 1.808 id. Acreeador D. Antonio Ruvira, reclamante D. José Ami: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 2.196 id. Acreeador y reclamante D. Ginés Lopez del Castillo: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 2.767 de 1864. Acreeador el Cura párroco de la Asuncion de la villa de Giza, reclamante D. Agustín Olguera: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 2.788 de 1868. Acreeador el Cabildo catedral de Orihuela, reclamante D. Agustín Olguera: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 2.787 id. Acreeador el Cabildo catedral de Orihuela, reclamante D. Agustín Olguera: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 2.830 antiguo. Acreeador D. José Valverde, reclamante D. Andrés Pascual y Miró: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 448 de 1869. Acreeador D. Leonardo Montoya, reclamante D. Manuel Malo de Molina: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 459 de 1863. Acreeador el Cura párroco de Moratilla, reclamante D. Manuel Malo de Molina: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 395 de 1868. Acreeador el Cura párroco de Onteniente, reclamante D. Ramon Lopez Belo: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 208 de 1866. Acreeador el Ilmo. Sr. Obispo de Orihuela, reclamante D. Diego Flores Suazo: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 278 id. Acreeador el Ilmo. Sr. Obispo de Orihuela, reclamante D. Salustiano Sanchez: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 3 de 1868. Acreeador D. Antonio Medina Jimenez, reclamante D. Pedro de Zuazubizar: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 38 id. Acreeador D. Fermín de Herrera Diaz, reclamante D. José Gomez Serralde: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 149 de 1869. Acreeador D. Antonio Villalobos, reclamante D. Pedro de Orbe y Orbe: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 580 de 1868. Acreeador D. Juan Astadeo y Galiano, reclamante D. Francisco Moreno Cañas: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 684 id. Acreeador D. Rafael del Prado y Reguera, reclamante D. Juan José Yeste: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 3 de 1867. Acreeador el Párroco de Teva, reclamante D. Pedro de Orbe y Orbe: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 694 id. Acreeador D. Francisco de Boya Lobato, reclamante D. Eduardo Lopez y Lopez: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 703 antiguo. Acreeador el Marqués de Valdecañas, reclamante D. Benito Trelles: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 1.433 id. Acreeador y reclamante D. Antonio Amaya y Sanchez: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 453 id. Acreeadores y reclamantes los señores Martínez, Herrero y compañía: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 130 id. Acreeadores y reclamantes los señores Martínez, Herrero y compañía: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 157 id. Acreeador D. Joaquin Schumacher y Pineda, reclamantes los Sres. Martínez, Herrero y compañía: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 878 de 1867. Acreeadora la testamentaria de Doña Isabel Sanchez Fernandez, reclamante D. Francisco Marzo: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 878 antiguo. Acreeador el Ayuntamiento de Atozua, reclamante D. Isidro Enciso: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 1.034 id. Acreeadora Doña Josefa Carranque de Marin, reclamante D. Anselmo de Baslha: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 1.434 id. Acreeador el Marqués del Vado, reclamante D. Diego Agustina: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 8 de 1869. Acreeador el Cura párroco de Santa María de la Encarnacion de Velez-Málaga, reclamante D. Juan José Yeste: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 414 id. Acreeador el Hermano mayor de la cofradía de Santos Mártires de la villa de Málaga, reclamante D. Pedro de Orbe y Orbe: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 1.626 antiguo. Acreeador el Marqués del Vado, reclamante D. Diego Agustina: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 27 de 1863. Acreeador el Cabildo laical de Ronda, reclamante D. José del Rio Gonzalez: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 89 de 1863. Acreeador el Ilmo. Sr. Obispo

de Málaga, reclamante D. Agustín Olguera: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 65 de 1864. Acreeador D. Rafael Garcia Galvez, reclamante D. Antonio Diaz Quintana: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 164 id. Acreeador D. Francisco Cano Estepa, reclamante D. Rafael Cabero y Valdes: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 388 antiguo. Acreeador D. Antonio Oliver Oppons, reclamante D. José Oliver Hurtado: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 331 de 1869. Acreeadora la Hermana mayor de Animas de la parroquia del Sagrario de Málaga, reclamante D. José del Pozo y Arenas: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 31 de 1863. Acreeador el Cabildo eclesiástico de Honda, reclamante D. José del Rio y Gonzalez: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 866 de 1866. Acreeadora Doña Adriana Zaragoza, reclamante D. Manuel Romero: sobre imposiciones en consolidacion.
 Item del id. 160 id. Acreeador el Marqués de Villapenas, reclamante D. Antonio Montegudo: sobre imposiciones en consolidacion.
 Madrid 12 de Mayo de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Seccion y Gabinete central de Correos.
 Cartas detenidas por falta de franqueo en 4 de Junio de 1870.

Números.	NOMBRES.	Destinos.
98	Antonio Sanchez.....	Humanes.
99	Ambrosio Meylan.....	Lugo.
100	Cristóbal Barrera.....	Bilbao.
101	Concepcion Jover.....	Valencia.
102	Cármen Gomez.....	Linares.
103	Domingo Mendez.....	Lugo.
104	Esteban Perez.....	Carabanchel.
105	Eugenia de Landecheo.....	Bilbao.
106	Felipa Barba.....	Villaviciosa.
107	Francisco Lopez.....	Ferrol.
108	Joaquin Morio.....	San Sebastian.
109	Juan Martín.....	Navas del Marqués.
110	Joaquin Valcárcel.....	Alcalá de Henares.
111	Juan Martínez.....	Lorquí.
112	José E. Escobar.....	Zamora.
113	José Fustell.....	Zarcelona.
114	José Ibañeta y J.....	San Sebastian.
115	Laureano N. Tigaz.....	Valleces.
116	Manuel Leon.....	Sevilla.
117	Martin Lorente.....	Sta. Cruz del R.
118	Ricardo Poves.....	Sevilla.
119	Rafael Moreno.....	Córdoba.
120	Tomás Olabarrri.....	Bilbao.
121	Tomasa Gutierrez.....	Hinojosa.

Madrid 3 de Junio de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 5 de Junio de 1870, autorizadas por los señores del Consejo que suscriben.

INGRESOS.				
	Rs. vn.	Número de imposiciones.	Nuevos impositivos.	Total de impositivos.
Plazuela de las Descalzas.....	136.858	465	44	209
Plazuela de San Millán, núm. 23.....	4.838	25	2	27
Corredora de San Pablo, núm. 23.....	44.860	17	2	19
TOTALS.....	186.556	207	48	255

REINTEGROS.				
	Rs. vn.	Número de pagos por saldo.	Idem número de cuentas.	Total número de pagos.
Plazuela de las Descalzas.....	66.678-34	31	17	48

Los Directores Consejeros, Duque de Veragua.—José Mengibar.—Sabino Herrero.—José Pulido y Espinosa.—Marqués de Porales.—Marqués de la Vega de Armijo.—Vicente Rodriguez.—Manuel Becerra.—Patrio Lozano.—Ramon María Calatrava.

NOTA. La garantía de las imposiciones hechas en la Seccion de Caja de Ahorros y de los depósitos voluntarios y con interés del 4 por 100; así como la de los préstamos sobre papel y alhajas consiste en la hipoteca de más de 80 millones de reales en valores de plata, oro, pedrería, ropas y otros efectos que existen en Depositaria, cobrando el establecimiento el 6 por 100 al año para abonar á los impositivos y pagar sus intereses. El gobierno y administración de este establecimiento está á cargo de un Consejo compuesto de las respetables personas que firman las operaciones.—El Director, José Pulido y Espinosa.

Gobierno de la provincia de Segovia.

Con la aprobacion de este Gobierno, y previo expediente instruido al efecto conforme á lo prevenido en el reglamento de 11 de Marzo de 1868, se ha constituido un partido de Médico-cirujano titular de cuarta clase entre los pueblos de Valseca y Ontanar, que consta de 253 vecinos, dotado con el sueldo anual de 400 reales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos y la asistencia de 25 familias pobres y casos de oficio, siendo convencional el ajuste con los vecinos acomodados.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento de Valseca, acompañadas de la copia de su respectivo título y hoja de servicios legalizados por Escribano ó certificados por el Subdelegado de Sanidad del partido donde residan, y relaciones de méritos documentadas dentro del término de 20 días, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; en la inteligencia que no serán admisibles las que no estén documentadas.

Segovia 28 de Mayo de 1870.—El Gobernador, Ambrosio de Villava. S-458

Gobierno de la provincia de Granada.

Seccion de Fomento.—Minas.

En uso de las atribuciones que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1869, y de conformidad con el dictamen emitido por la Excmo. Diputacion provincial, apruebo la escritura otorgada en esta ciudad á 4 del actual ante el Escribano D. Francisco Sanchez Castro para la constitucion de la Sociedad especial minera que explota la mina La Union, sita en término de Gor.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la citada ley.

Granada 30 de Mayo de 1870.—El Gobernador, Leon y Castillo. G-382

Diputacion provincial de Soria.

Habiendo acordado esta corporacion proveer la plaza de Arquitecto provincial, dotada con la asignacion anual de 2.500 pesetas, 7 pesetas 500 milésimas diarias por indemnizacion en las salidas que verifique de la capital por asuntos del servicio y 500 pesetas anuales para gastos de material, se hace saber al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del decreto de 13 de Setiembre de 1869, á fin de que los aspirantes que reúnan los requisitos prevenidos en el mencionado decreto dirijan sus solicitudes documentadas á la Secretaría de la Diputacion dentro del improrrogable plazo de 30 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Soria 30 de Mayo de 1870.—El Vicepresidente, Basilio Fernandez.—El Secretario interino, Felipe Jimenez Fernandez. S-457

Ayuntamiento constitucional de Málaga.

Por asenso del que desempeña se halla vacante la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1.800 escudos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Málaga 10 de Mayo de 1870.—El Presidente, Lorenzo Casado.—El Secretario interino, Eulogio Lopez. M-787

Ayuntamiento constitucional de Calig.

La Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 400 escudos anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtiene.

Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes documentadas con hoja de méritos y servicios al Alcalde de la citada villa, verificándolo dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Calig 30 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Francisco Boanas.—Por acuerdo del Alcalde, Daniel Escribano, Secretario interino. G-285-3

Ayuntamiento constitucional de Gracia.

D. José Balsech, Alcalde primero de la villa de Gracia. Hago saber que por dimision del que la desempeña ha quedado vacante la plaza de Secretario del Municipio de mi presidencia, dotada con 400 escudos anuales, por lo que he dispuesto se hiciera público para que los aspirantes á ella presenten sus instancias en la Secretaría dentro del término de la ley, pudiendo enterarse de las condiciones en la propia Secretaría.

Gracia 6 de Mayo de 1870.—El Alcalde primero, José Balsech. G-44-3

Alcaldía popular de Villarubia de Santiago.

No habiendo comparecido el día 15 de los corrientes, sin embargo de haber sido citado en legal forma, el mozo Domingo Soto y Perez, de esta vecindad, comprendido en el sorteo de la quinta actual con el núm. 8, á ser tallado, filiado y alegar las exenciones á que se creyera con derecho, se le declaró soldado con arreglo á lo prescrito en el real orden de 19 de Marzo de 1867, y habiendo fijado S. A. el Regente del Reino, en su decreto de 21 de los corrientes, el día 23 de Junio próximo venidero para la entrega en caja de los soldados de dicho reemplazo, se le cita, llama y emplaza por única vez para que sin falta se presente en esta Alcaldía el día 21 del referido Junio, y hora de las ocho de su mañana, para ser conducido con los demás quintos á la capital de la provincia; pues de lo contrario se le tendrá por prófugo é incurrirá en las penas establecidas por la ley.

Lo que se inserta en los periódicos oficiales para que llegue á conocimiento del interesado y no pueda alegar ignorancia.

Villarubia de Santiago 28 de Mayo de 1870.—Felipe Lopez.—Dionisio Martinez, Secretario. V-431

Alcaldía constitucional de Huelva.

D. Angel Rabadan y Lopez, Alcalde segundo y primero accidental de esta capital.

Hago saber que la Secretaría del Ayuntamiento de esta capital, dotada con el sueldo de 1.000 escudos anuales, se encuentra vacante por renuncia del que la desempeña; y cumpliendo lo prevenido en el art. 400 de la ley municipal, se hace público para que los aspirantes presenten sus solicitudes en el término de un mes, á contar desde el día en que aparece inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, uniendo á aquellas los documentos exigidos por el citado artículo.

Huelva 16 de Mayo de 1870.—Rabadan.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José Garzon Esparza, Secretario interino. H-53-2

Alcaldía constitucional de San Martin de Provensals.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 800 escudos.

Lo que se anuncia por medio del presente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 400 de la ley municipal vigente, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas dentro del plazo de 30 días, que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

San Martin de Provensals 17 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Esteban Sitja. S-447

Alcaldía popular de Alameda (Salamanca).

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo, dotada con 300 escudos anuales pagados por trimestres de los fondos municipales por la asistencia de 85 familias pobres, niños expositos y pobres transeúntes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio; advirtiéndole que es condicion precisa la de residir en el pueblo el Facultativo que obtenga dicha plaza.

Alameda 29 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Pedro Pedraza.—El Secretario, Francisco Blanco. A-193

Alcaldía constitucional de Chiclana.

D. Juan Galindo y Serrano, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de su ilustre Ayuntamiento.

Hago saber que habiendo sido denunciado á mi autoridad por los agentes municipales un solar de propiedad y dominio desconocidos, sito en la calle de Jerez de esta poblacion, entre la casa llamada de los Cuatro Vientos y la bodega que intenta labrar D. Luis Reyes; y en conformidad á lo que establecen los capítulos 32 y 33 de la pragmática de D. Fernando VI, fecha 13 de Octubre de 1749, y los capítulos 58 y 59 de la instruccion de Corregidores de D. Carlos III, fecha 15 de Mayo de 1788; vista asimismo la ley 2.ª, tit. 28, lib. 7.º de Novísima recopilacion, y la ley 1.ª, tit. 1.º, lib. 2.º de Novísima recopilacion; teniendo presente lo que establece la regla 6.ª de la ley 7.ª, últimamente citada, se anuncia al público por segunda vez, llamando por término de otros dos meses á las personas que se crean con derecho de propiedad sobre dichos terrenos en solar, á fin de que se obliguen á redimir en el plazo de un año; en el bien entendido que si no comparecieren en el plazo que se cita, que empezará á contarse desde que aparece inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se tasarán en venta y se procederá á su enajenacion en pública subasta.

Y para la mayor notoriedad se publica y fija en Chilana á 12 de Mayo de 1870.—Juan Galindo.—Por acuerdo del ilustre Ayuntamiento, el Secretario, Guillermo Autran. C-X-16

Alcaldía constitucional de Bonillo.

D. Ramon Palomar, Alcalde primero constitucional de esta villa, provincia de Albacete.

Por el presente anuncio se cita al Sr. Pablo José de la Rosa Hernandez de José, declarado soldado por falta de presentacion en el acto del llamamiento y declaracion de los mismos, para que se presente ante este Ayuntamiento de mi presidencia antes del día 29 de Junio próximo para ser tallado y filiado y emprender su marcha para la capital de provincia cuando se designe por la Excmo. Diputacion provincial; advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Bonillo 30 de Mayo de 1870.—Ramon Palomar. B-417

Alcaldía constitucional de Almonacid de Toledo.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo, dotada con 400 escudos anuales pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal y de Beneficencia, por la asistencia en ambas Facultades á 120 familias pobres que designará el Ayuntamiento, quedando en libertad el Profesor de celebrar contratos particulares con los demás vecinos no pobres para prestarles la asistencia facultativa.

La poblacion consta de 337 vecinos, y existe en ella un hospital.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Alcaldía en el término de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, acompañadas de la copia del título y demás documentos debidamente autorizados que acrediten su aptitud legal, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Almonacid de Toledo 49 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Manuel Lopez de la Torre. A-280

Alcaldía constitucional de Cuevas de San Marcos.

Por el presente y término de 30 días, á contar desde el que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se convocan aspirantes á una de las plazas titulares de Médico-cirujano de esta villa, dotada con el sueldo anual de 400 escudos, que serán pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, y con la obligacion de asistir gratis á todos los casos de oficio y 300 familias pobres, pudiendo con las acomodadas celebrar contratos particulares.

Los Licenciados en Medicina y Cirujia que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas en forma dentro de dicho plazo en esta Alcaldía.

Mayo en Cuevas de San Marcos 28 de Mayo de 1870.—José Moyano.—P. A. D. A., Rafael Moyano, Secretario interino. C-217

Alcaldía constitucional de Horeajo de Santiago.

Terminado el contrato realizado en el año último con el Profesor de Medicina de esta villa, en conformidad con las determinaciones del reglamento de 11 de Marzo

de 1868, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado á un número triple de contribuyentes, en sesion extraordinaria celebrada en 22 del actual ha acordado anunciar la vacante de dicha plaza en la siguiente forma:

1.º Que el Profesor ó Profesores que la soliciten han de ser Licenciados en Medicina y Cirujia, obligados á asistir al vecindario en ambas Facultades, concurando esa poblacion de 746 vecinos segun el último empadronamiento, y en la cual existe otro Profesor de Cirujia retribuido.

2.º La dotacion anual que ha de percibir el Facultativo en garantía de la asistencia que preste al pueblo en dichas dos Facultades será la de 1.250 escudos; 400 que constan en el presupuesto por la asistencia de familias pobres, y 850 que se comprometen á satisfacer los demás vecinos pudientes, cuya suma será recaudada por una sociedad de los mismos de responsabilidad, y entregada al Profesor por trimestres vencidos segun lo realiza el Ayuntamiento con la suma de pobes.

3.º El plazo para la admision de solicitudes en la Secretaría del citado Ayuntamiento será de 20 días, contados desde la fecha de la insercion del presente, en el cual podrán acudir los Facultativos, acompañando á las instancias copia de sus títulos y demás documentos que crean convenientes.

Horeajo de Santiago 26 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Miguel M. Leganes.—José Canete, Secretario. H-38

Alcaldía constitucional de Almagro.

D. Angel Iniguez y Garcia, Alcalde primero accidental de esta ciudad y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber que se hallan vacantes dos plazas de Médico-Cirujanos titulares en esta localidad, dotadas cada una con el sueldo anual de 450 escudos como de primera clase, pagados por meses vencidos y con obligacion de asistir hasta 600 familias pobres, y demás condiciones que están de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los aspirantes que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujia, dirirán sus solicitudes documentadas en la forma que determina el reglamento al Sr. Alcalde que suscriba dentro del término de 30 días, á contar desde el que aparece este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Almagro 28 de Mayo de 1870.—Angel Iniguez. A-218

Alcaldía constitucional de Campofrio.

D. José Andrés Dominguez, Alcalde constitucional.

No habiéndose provisto la titular de Medicina y Cirujia de esta villa, dotada con el sueldo anual de 400 escudos pagados de fondos municipales y por trimestres vencidos, por falta de aspirantes, el Ayuntamiento que preside me comencé á publicar en el Boletín oficial, convocando á los Médicos de segunda clase que quisieran optar al desempeño de citado destino, á cuyo fin se cita el presente por término de 20 días, dentro de los cuales presentarán sus solicitudes competentemente documentadas ante mi autoridad.

Campofrio y Mayo 8 de 1870.—José Andrés Dominguez. C-208

Alcaldía constitucional de Frigiliana.

D. Joaquin Jáime Navas, Alcalde segundo constitucional de esta villa por indisposicion del primero.

Hago saber que habiéndose declarado vacante por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia la titular de Medicina y Cirujia por no haberse presentado á tomar posesion de ella D. Salvador Ruiz Blazco, se convocan aspirantes por término de un mes, contado desde el día en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, cuya titular goza de sueldo la de 400 escudos anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, con la obligacion de asistir á 200 familias pobres y casos de oficio que ocurran, teniendo además las iguales voluntades de los demás vecinos, que ascenderá á 1.000 escudos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía documentadas dentro de dicho término, pues pasado no serán admitidas.

Y para su notoriedad se pone el presente en Frigiliana á 21 de Mayo de 1870.—Joaquin Jáime.—Antonio Lopez. F-22

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés, provincia de Oviedo.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en el expediente de albitestado promovido en este Juzgado por D. José Menendez, vecino del inmediato lugar de Vidriero, con motivo del fallecimiento de su hijo D. Antonio, se llama, cita y emplaza á los que se crean con derecho á su herencia para que en el término de 30 días comparezcan á cientificar, con apercibimiento de que trascurrido sin hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Avilés 23 de Mayo de 1870.—José María Noriega.—Por mandado del Sr. Juez, Fausto Miranda Carreño. X-4122

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, se cita y emplaza por segunda vez á Roman Diaz, que ha sido de este domicilio, á fin de que dentro del término de cinco días en cualesquiera de ellos comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar una declaracion en causa que instruyo á D. Hilario Nuñez por inteligencia con un preso; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Mayo de 1870.—V. B.—Sanz.—El Escribano actuario, Eulogio Marellá Sanchez. M-688

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. José María Sanz, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano D. Pedro Advincula Villarubia, se llama y emplaza á Angel Perez Carnero, cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital en la calle de la Comadre, núm. 24, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado con el fin de que amplie su declaracion en la causa que se está instruyendo en averiguacion del autor ó autores del robo de 1.840 rs. ejecutado en la casa-carnicería de la Plaza Mayor.

Madrid 14 de Mayo de 1870. M-688

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano D. Teodoro Robles, se cita, llama y emplaza á María Cruz Chico y Lobanca, natural y vecina de esta villa, de 16 años, soltera, sombrerera, que ha habitado en la calle de Buenavista, núm. 14, cuarto bajo, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en el Diario oficial de Avisos y GACETA, comparezca en dicho Juzgado á practicar una diligencia en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Mayo de 1870. M-684

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por una vez y término de 30 días á María Bécrocal y Sanz para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á ampliar la indagatoria que tiene prestada en la causa criminal que contra la misma se instruye de oficio por escañado; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Mayo de 1870.—Jerónimo Montesinos. M-683

Por virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inlusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á José Garcia Lopez, hijo de Vicente y de Josefa, natural de esta capital, de oficio carpintero y de edad de 14 años, que en el mes de Febrero último vivia en el barrio de San Pedro, núm. 44, para que comparezca en el término de 30 días comparezca en dicho Juzgado, situado en el edificio de la Bolsa; bajo apercibimiento de declararle contumaz y rebelde en la causa criminal que se le sigue por la Escribanía de D. Francisco Muñoz, parándole además el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Mayo de 1870.—El Escribano, Francisco Muñoz. M-681

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y emplaza á Francisco Lopez Martínez para que dentro de nueve días comparezca en dicho Juzgado á defenderse de la causa que contra el mismo resulta en causas por robo y vagancia; y por verificándose lo se señalarán los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Mayo de 1870.—El actuario, Narciso Tribaldos. M-682

Por providencia del Sr. D. Eduardo

bre se perdió por el pecado: Perdí tu ca te. Se me dirá, yo lo sé, se me dirá que el pecado del primer hombre no pudo transmitirse a su posteridad, pues sería una injusticia palpante que los hijos vengán a pagar la culpa de sus padres: esa culpabilidad retrospectiva...

El hecho es cierto: la débil razón humana no se lo explica; pero la revelación ha disfrazado el enigma, y basta ya sobre la culpa primitiva.

Las malas pasiones que de aquel origen se derivan son y han sido siempre causas genéricas eficientes de las enfermedades sociales. Regístrese la historia y se hallará que las guerras, las revoluciones, las tiranías, los homicidios colectivos y los fraudes, la deslealtad, la perfidia, los asesinatos, los robos, las violencias, las injurias, las calumnias de todo linaje, la infame calumnia, etc., todo, todo tiene su origen en las pasiones humanas...

Los principios cristianos constituyen la exposición de la verdad ya averiguada; son el resumen de la fe pura y de la moral severa; la expresión de la voluntad divina y de la justicia eterna, el amor y la fraternidad inalterables, y un elemento fecundo en la revelación del sacrificio.

El conjunto de estos caracteres de la enseñanza cristiana nos indica el por qué de su eficacia. Es imposible acusar de insuficiente, para encaminar rectamente al hombre, a una doctrina tan profundamente armónica y tan racionalmente acomodada a todos los tiempos...

La educación cristiana, que se funda en la humildad y en la necesaria subordinación, es la que mejor enseña a respetar a Dios, a la Iglesia, a los Soberanos, a los Gobiernos, a la Autoridad en todos los grados de su jerarquía, a los padres, a los Maestros, a los superiores todos.

La falta de respeto ó el desprecio de la Autoridad es uno de los síntomas más capaces de aterrar al hombre reflexivo que observa las tendencias de ciertas escuelas políticas.

La educación cristiana cuida de reprimir el orgullo, la ambición, la ira, la envidia, la concupiscencia, que son y han sido siempre un constante semillero de perturbación y de conflictos.

Se nos dice: 'Civilidad al hombre, y para los intereses sociales habéis hecho lo bastante!' Pero como la verdadera civilización consiste principalmente en la cultura de los corazones, en la pureza de las ideas, en la elevación de las almas, en la vida modelada por las fases superiores que miran al cielo y buscan lo infinito en la perfección del sentido moral...

El hombre de instintos siniestros, no reprimidos en la infancia, ese hombre, aunque fuera señalado por su ingenio, lustre por su cuna, elevado por su posición y distinguido por su riqueza, tendrá mucho de antisocial aunque se le vea en el mundo...

El fondo de estos sistemas hemos oído salir una expresión pavorosa; 'Impotencia', y otra frase no menos aterradora: 'Remedio para que la enfermedad, origen de turbulencias y desastres!'...

cial, del amor puro a sus prójimos ni la necesidad de obedecer: triunfa en él la energía del mal; su educación ha consistido en aplazarse a sí mismo esta fórmula salvaje: 'Dejad obrar a la naturaleza'.

Este hombre no está civilizado: Brillan, sí, la civilización material en su ropaje, en su apostura, en el mobiliario de su casa, en sus festines espléndidos; pero su alma, su inteligencia, su corazón, sobre todo, están por cultivar: al mirarle por fuera lo encontraréis culto y civilizado, mas por dentro no hallaréis sino un salvaje. No dudó que este pseudo-civilizado, fino, elegante, con sus alardes de literato, muy limpio y perfumado, sea la delicia de las honrosas excepciones, lo hallaréis egoísta, soberbio, insensible, duro, indócil, sin respeto alguno a los superiores, menospreciador de la autoridad y de la ley, detractor, maldiciente y libidinoso, y según el viento que pase por su cabeza ó penetre en su corazón, tal vez le vereis algún día cruel, feroz y atrabiliario; y si para saciar sus instintos necesita matar hombres, y beber su sangre y devorar sus entrañas, lo hará, sí, lo hará, y ese hijo de la civilización será el asombro de los bárbaros: así sucedió en la revolución francesa, que por cierto suministró no pocos ejemplos de este género.

Por lo demás, y continuando con la higiene social, voy a permitirme todavía algunas breves consideraciones. Sabido es que la higiene pública ó la policía médica en el orden físico y en toda buena legislación está encargada de evitar, y cuando evitarse no pueda, de neutralizar siquiera los males de la naturaleza; de prevenir los contagios para no verse en el caso de oponer después difícil remedio a sus estragos; de vigilar sobre los alimentos que se venden por si entrañan algún tóxico ó otro elemento pernicioso; de arrojar inflexiblemente del seno de las poblaciones cuantas sustancias en putrefacción puedan infestar la atmósfera y perjudicar a la salud pública de cualquier modo que sea.

La higiene social exige que se impida la publicación de escritos inmundos atentatorios, destinados a corromper las costumbres, a multiplicar los crímenes, a turbar el orden público y a tener a la sociedad entera en una alarma permanente. Estos escritos y análogas predicciones son tóxicos, mortíferos venenos, cuyos estragos debe siempre evitar la ley con prevision y mano fuerte. Y aquí me es forzoso poner ya un término a mis consideraciones sobre la higiene social. Pasemos a la terapéutica.

Una policía diestramente combinada, que cumpliendo con severos reglamentos y bajo una responsabilidad ineludible descubre a los malhechores, y los persiga y los aprehenda antes de ejecutar sus crímenes proyectados, y también después de ejecutados para que el criminal no se sustraiga jamás a la acción de la justicia, una inflexible energía por parte de los Tribunales; penas más duras contra los perjuros que niegan los hechos a pesar de haberlos presenciado, ó declaran una falsedad favorable a los malvados y en daño de los inocentes, é impiden que se administre rectamente la justicia; un Código que no pague de blando, pues que la exacerbación de las dolencias morales exige el empleo de los castigos ó de remedios heroicos; una reforma fuerte en las leyes del procedimiento criminal para abreviar el término de las causas, ensayando sin contemplación a los que de cualquier modo contribuyan a empeorar su marcha; leyes que restrinjan mucho la prerrogativa de indultar, pues que los malvados frecuentemente delinquen con la esperanza del indulto; que este no se otorgue, por regla general, en los delitos atroces, y que en los demás sólo se conceda también en casos excepcionales de gran razón, la justicia y la pública conveniencia lo requieran de consuetudine y ante las convenciones y presidios mayores en las colonias, ensayando en unos y en otros los diferentes sistemas penitenciarios para moralizar a los penados, dando en todos esos establecimientos una intervención directa a las corporaciones religiosas que se dedican a este grande objeto y que han producido ya en algunas partes excelentes resultados.

Con esto he dicho ya lo bastante sobre la higiene y terapéutica social, aunque limitándome a indicaciones genéricas, sin amplificar las ideas ni descender a detalles, por no constituir, la índole de este discurso y la necesidad de ser breve.

Una de las enfermedades que afligen a las sociedades modernas, y que más pronto remedio necesitan, es ciertamente el pauperismo.

Y a qué medios se han propuesto para extirpar un mal tan grave? Aumento de salario, los impuestos sobre la riqueza proporcionados al número de los pobres, organización del trabajo, mejoramiento de la producción, desarrollo del lujo, y un remedio innumerable y variado que tiene el torpe objeto de disminuir la población con el freno sistemáticamente puesto al desenvolvimiento de la vida.

El fondo de estos sistemas hemos oído salir una expresión pavorosa; 'Impotencia', y otra frase no menos aterradora: 'Remedio para que la enfermedad, origen de turbulencias y desastres!'...

Ello es el cierto que después de ensayar los medios de tan ponderada terapéutica, la enfermedad del pauperismo subsiste y va tomando enormes proporciones; y es porque esos remedios no atacan directamente las verdaderas causas del mal, ó al menos las más principales, las más eficaces, las más hondas.

No ignoro que respecto del pauperismo son ciertas las causas que ha expuesto la ciencia económica; pero hay otras, y voy a fijarme en tres de una importancia capital, según lo observa un gran sabio de este siglo.

La primera es la destrucción de ciertas instituciones fundadas bajo la influencia del cristianismo por la caridad de los siglos.

La segunda es la destrucción de la moralidad del pobre; pero la religión cristiana, para remediar la miseria, ha venido obrando prodigios. Al consagrarse voluntariamente la caridad al servicio de los pobres abría con una mano el manantial de donde brotaban los socorros, mientras con la otra disminuía en el corazón de los desgraciados la acerbidad del padecimiento.

De las ruinas de tantas instituciones benéficas y de tantos socorros voluntarios se vió surgir el pauperismo. De los restos de sus orígenes, no es ya un misterio para nadie. El pauperismo hoy es el resultado de los errores que a la época en que fueron destruidos los institutos protectores. Puede decirse que Enrique VIII arrojó una simiente de miseria sobre aquellas ruinas humanas.

Apénas habian pasado algunos años cuando se vió aparecer gran cosecha de miserables jamás producida ni vista en la Gran Bretaña, en la tierra de los santos.

En Francia, cuando tuvo mayor desarrollo el pauperismo? También desde la época en que desaparecieron los institutos que la piedad cristiana habia establecido y fomentado. Desde entonces, al lado de una prosperidad material siempre creciente, se está viendo cómo crece también aquella plaga. No hay remedio, las mismas causas han producido en todas partes idénticos efectos.

Otra de las causas del pauperismo es la sustitución de una riqueza egoísta y generalmente avara a la riqueza de los antiguos tiempos, riqueza cristiana, generosa y bienhechora.

En la riqueza actual de Inglaterra, de Francia y de otras partes admito, sin embargo, honrosas excepciones, y considero en globo el nuevo movimiento que se opera; pero todo esto no basta a conjurar los peligros del pauperismo. Una riqueza sin fe, sin religión y sin amor de repulsa, de la que el pobre se ve privado, es un mal que nuestras generaciones habrán de sufrir con esta expansión fraternal que se derrama sobre todas las miserias, al contrario, se deja conocer por un poder de absorción que produce más y más el vacío en la región de la miseria.

La costumbre de socorrer a los pobres formaba en otro tiempo la parte principal de la educación cristiana. Una niña de aquellas épocas, para ser caritativa, no necesitaba más que acordarse de su madre ó dirigir una tierra mirada a su retrato, pues que siempre la representaba en su ocupación habitual de socorrer al infortunado.

En nuestro siglo, y a pretexto de salvar al pobre, se ha explotado su desgracia con la usura: se deja a los pobres día por día y hora por hora el manto de un préstamo en la apariencia amistoso ó de un servicio fraternal. Este vampiro de la usura, repoblada por la religión, y que la ley civil será siempre impotente a reprimir, ha chapado a muchos indigentes hasta la última gota de su sangre, hasta la medula de sus huesos; y he aquí otra causa que destruye a los pobres.

Por ahora me detengo en el momento, y dejando al lector el estudio de la usura en la oscuridad de sus cavernas, vengo a hablar de la riqueza sin fe cristiana, elevándose frente a frente del pauperismo, la extrema opulencia al frente de la extrema miseria, y entre una y otra la extinción del amor y el progreso de un odio inextinguible y mal disimulado; en una palabra, el paguismo de la riqueza frente al paguismo de la miseria.

Una causa hay del pauperismo y que procede de los mismos pobres. Es preciso convenir en que el pueblo trabajador es también en una gran parte el autor de las miserias que le aquejan. El progreso de la miseria es proporcionado al progreso de los vicios que, mientras corrompen el corazón del pobre, desarrollan a la vez dos elementos que conspiran para aumentar el infortunio: por una parte su pasión de consumir y el furor de gozar a todo trance; por otra parte la impotencia de prever y contenerse en una pobre subsistencia de esas virtudes variables que producen la economía guardando para el día de mañana, y el sentimiento de la resignación que consulta en la pobreza.

Sin economía, sin juicio, sin prevision, no hay secreto que valga para conjurar la miseria. Si el trabajador devora cada día la esperanza del siguiente; si el frenesí de gozar le domina hasta el extremo de no prever el día de mañana, ¡desdichado de él! Y si es padre de familia, ¡desdichada de su mujer y desdichados sus hijos! Tan pobre hoy como ayer, será más miserable mañana; tome el rumbo que quiera, pronto se hallará sometido a la tiranía del pauperismo. Era vano así adelantarse para prever y abortar por él; en vano preconizarlo y fomentarlo; era necesario establecer un límite a su voracidad y a su humanidad desvalida; pero nada de esto basta, y respecto al pobre más que pueda reemplazar a su prevision y conducta personal. Si el pobre no sabe sobrellevar a ese furor de gozar ó a los atractivos del sensualismo; si su razón está obcecada por las ideas del diletante; si se desentiende de los deberes morales, todos los esfuerzos de la sociedad y de los legisladores y Gobiernos han de ser completamente estériles.

La virtud cristiana es la más firme garantía de una conducta arreglada. Ella da al pueblo fuerzas para contenerse en presencia de todos los gozos posibles, y con el espectáculo de lo que disfrutaban otros individuos ó más cautos ó más afortunados. Ella le induce a reservar en cada año lo bastante para preservarse a sí mismo y a sus hijos de la miseria venidera, de las injurias del infortunio, quebrantos de la salud, alternativas del trabajo y del choque que pueden producir sucesos imprevistos.

Se dice y propone como remedio que se aumente el salario y que tome incremento la producción. Está bien; pero sin la virtud cristiana esos remedios no bastan, cualquiera que sea el provecho que el trabajo produjera, si todo se gasta en la satisfacción de las pasiones y en el aumento de los gozos.

Tal debe ser, y tal es efectivamente y en todas partes, el desastroso resultado de la depravación moral que ha invadido al mundo en las clases que deben socorrer y en las que deben ser socorridas. Todas las clases necesitan un capital que por lo común no tienen: el capital de la virtud.

Decía un filósofo francés hace pocos años: «La fuerza del mal consiste en que los trabajadores carecen de sobriedad, de prevision, de juicio, y sobre todo de costumbres religiosas. El que haya visto una vez el personal de las grandes manufacturas nubes olvidará viene qué punto se halla al lado de la virtud moral. No sólo son conocidos en los talleres las máximas de la religión, sino que son totalmente desconocidas. La depravación se revela en aquellos centros por medio de manifestaciones repugnantes. El hecho más generalmente observado es el abandono en cuanto se refiere a las costumbres. Las disposiciones más impudicas se consideran allí como un juego ó como un esparcimiento inofensivo.»

En esta región es donde se sienten más los estragos de la inmoralidad, de la embriaguez, de la incontinencia y de todas las malas pasiones sin una excepción alguna. Allí es donde persiste de un modo permanente esa enseñanza mutua de todos los vicios; enseñanza en que los viejos son los corruptores de la juventud, y los dos sexos están habitualmente sometidos a las más perniciosas influencias.

Tal es la opinión de estos dos sabios, testigos oculares de esa depravación moral que ya infunde espanto aun a los más autorizados aduladores del pueblo jornalero; y todo temen y todos tiemblan al descubrir ese materialismo, esa impiedad y ese abandono moral que viene empujando a las sociedades hacia la dituma de las catástrofes. Eso es el cáncer que corroe el cuerpo social: ese es el abismo abierto a nuestras plantas. ¡Patidalia de las cosas! Un abismo llama a otro abismo: el abismo de la degradación al abismo de la miseria; el abismo de la sensualidad en los unos y de la avaricia en los otros al abismo de una pobreza general.

Hemos visto ya las tres causas principales de esta plaga pavorosa: la primera surgió en los escombros de instituciones benéficas; la segunda en la falta de caridad por parte de los ricos sin fe y sin abnegación; la tercera en la inmoralidad de los mismos pobres, sometidos a vicios que se patentizan por la fecundidad de la miseria. La primera causa dió principio al mal; la segunda lo agravó; la tercera lo engrandeció más; y lo engrandeció hasta haber hecho temer que sea irremediable. Pero ¡irremediable! no Dios hizo a los pueblos curables. Poseemos un remedio que no consiente desesperar: el remedio es el cristianismo; su fe, su moral, sus doctrinas bienhechoras, la destrucción de los vicios, la restauración de las virtudes; sólo en la religión radica la potencia de llevar a cabo esta reforma.

La religión, para tan peligrosa enfermedad está en manos del sacerdocio; su acción podrá ser lenta, pero de reconocida eficacia: los hombres pensadores lo saben, y los que afectan negarlo no lo ignoran. La religión es el encadenamiento de la concupiscencia, la represión de la avaricia, el triunfo, en fin, sobre las pasiones productoras del pauperismo. Para no ver el buen resultado que sobre este punto ofrece la doctrina religiosa es preciso cerrar voluntariamente los ojos a la luz.

Por lo que atañe a la usura, sólo la religión es capaz de reprimirlo; sólo la religión puede contener en los potentados del mundo financiero los ardientes egoístas, esas especulaciones verdaderamente explotadoras que levantan fortunas colosales sobre miserias inmensas.

Esas inimitables aspiraciones que, desarrollándose arrastra sin el freno de la conciencia, vienen a producir el vacío en las regiones inferiores; esas aspiraciones que, a manera de las máquinas neumáticas privan del aire a los seres orgánicos encerrados en la esfera y los matan de seguro, no aleniza a reprimirlos el precepto de la ley; el poder y la efectividad está en la doctrina religiosa, que, induciendo en la cabeza y sobre todo en el corazón, ha dado siempre resultados positivos. El rico instruido en la escuela de la virtud y que yez resonar en su pecho las palabras del amor y las amenazas de la divina justicia no levanta su fortuna sobre las miserias ajenas. El Evangelio, al quebrantar el resorte del egoísmo en los que tienen, abre los profundos manantiales de la caridad, de donde brotan un sinnúmero de benéficas para los pobres desvalidos.

Estos efectos producidos por la religión dan origen a otro remedio importante. Aludido a la afectuosa comunicación entre los ricos y los pobres, disminuyendo progresivamente esa separación dolorosa que mantiene hoy a cierta distancia a los pobres, los enemigos situados en opuestos campamentos, a los explotadores de la fortuna y a los esclavos de la miseria. Cuando la religión impregnó en los corazones y les ha infiltrado el sentimiento del amor, se estrecharon las distancias y aquella separación no existe, al menos como un hecho general; sólo se ve por una parte el bien decir y el desinterés, y por otra la gratitud y la humildad.

Respecto a las demás causas del pauperismo, a saber: la creciente opulencia de los campos, la aglomeración del obrero en muy pocos talleres, y la hostilidad entre los dueños, los maestros y los jornaleros; la corrupción escandalosa de los sexos, de la cual brota y ha brotado siempre un copioso raudal de perversion; el abuso de la infancia ó de la vida en flor arrojada prematuramente a una atmósfera mortífera; la transformación del hombre en una máquina conduciéndole al embrutecimiento, a la degradación moral y a la miseria; todas estas causas que contribuyen a exacerbación la peligrosa enfermedad serían más ó menos atenuadas por la influencia religiosa. Y aquí por tanto termino a mis consideraciones sobre la plaga del tipo humano.

Otra enfermedad aflige hoy a varias de las sociedades modernas: en un grado muy alto de alarmante recrudescencia: el desdémio, la impiedad, el ateísmo; creyendo mal algunos que son el resultado de la cultura y del talento. ¡Talento! Como si el tenerlo no fuera un motivo más para adorar a Dios al considerar las obras de su diestra omnipotente, la estructura admirable y combinación asombrosa de los elementos en el cuerpo de un insecto, los insosdables arcanos de la reproducción, la inmensidad del Océano y los infinitos vivientes que lo pueblan, la imponderable fecundidad del planeta que habitamos, la variada vegetación que embalsama el ambiente con delicados perfumes, dirigiendo la tierra al cielo un tributo de gratitud, los grandes panoramas de la naturaleza, una noche salpicada de estrellas y otra cubierta de nubes y tinieblas, los globos luminosos que recorren los espacios de la inmensidad y trazan en el hermoso azul del firmamento con caracteres de fuego el nombre del Eterno; y en fin, mil y mil obras maestras estupefandos con que la naturaleza se disputa su fecundidad a la imaginación más ardiente y deja muy atrás todas sus concepciones. ¡Talento! Como si Newton, Descartes, Leibnitz, Buffon y otros sabios distinguidos, naturalistas, astrónomos y matemáticos, no hubieran descubiertos su cabeza y doblado su rodilla como lo hicieron reverentes ante la Majestad de Dios, con cuyos inefables atributos tropezaban en cada una de sus investigaciones y en todas las horas del día y de la noche.

Se ha hablado largamente de cultura. ¡Cultura! Cuanto más se posee, cuanto más sólida sea la instrucción, mejor se comprenden los robustos motivos de credibilidad que cuenta el cristianismo; mejor se sabe que los argumentos contrarios tomados de las ciencias modernas han venido a convertirse, después de profundizados los estudios, en pruebas inconcusas de un dogma que no sucumbe, pues que tiene por cimiento a la verdad y a la ciencia por apoyo; y que la impiedad venida en todos los combates científicos y atacada en sus últimos atribos, ha sido avergonzada llevando el remordimiento en el corazón y el torbellino en la frente.

¡El Talento y la Cultura! Bien se dió por un sabio francés de alta reputación europea ya en el siglo pasado: «A la impiedad se la atribuye un falso nombre de ciencia y de luz, siendo, como ha sido siempre, hija del libertinaje, de la corrupción, de la ignorancia y las tinieblas.»

La blasfemia, que de la impiedad procede, es un síntoma gravísimo, que anuncia no lejana la disolución social. Un filósofo francés, Ministro que fué de la República en el año de 1848, dijo una gran verdad: son sus palabras textuales: «En el país donde se generaliza la blasfemia, la civilización está falsada y la sociedad no lejos del caos.»

Ciertamente que dijo bien ese filósofo: así es, y no puede ser de otra manera, donde quiera tomo grandes proporciones ese crimen repugnante. Repugnante, sí, é inconcebible por cierto. ¡Insectos inmundos, que ayer nacieron y mañana morirán, y cuyo volvo estéril se arrastrará muy pronto a impulso de los vientos, se declaran en rebelión abierta contra el ser de la pujanza, que estrema el orbe con su rayo y recorre su circunferencia sobre la tempestad y el torbellino! ¡Hasta los niños, que apenas saben hablar, han aprendido a blasfemar el sacrosanto nombre de Dios! ¡Ni entre los salvajes se ve un escándalo semejante. Los insulares de la Océania, los indios del Canadá, los lapones y los hotentotes enseñan el respeto debido a la Divinidad. El egipcio no tolera que se hable mal del Espíritu Creator, ni el indio de su Brahma, ni el chino del You-You, ni el etiope de la Causa Inmanente, ni el persa del Hormuzd. ¡Y en las naciones que se llaman civilizadas se insulta públicamente a Dios!

Pero no... Donde a la luz del día se permitían y toleran tales crímenes, repito, con el sabio Lamartine, que «La civilización está falsada y la sociedad no lejos del caos.»

Concluyo sin resumen, sin epílogo, porque de ello me dispensa la ilustración de este auditorio. El epílogo no es siempre necesario; alguna vez es superfluo. Las enfermedades sociales en algunos países podrán llegar, por el camino que llevan, a su período algido; y si con todo el esfuerzo posible no acude la terapéutica social, no ennegrecerá los rostros, sino que se extinguirá la vida. Entre las ansias y convulsiones, angustias y extramovimientos de una agonía horrible y prolongada, exhalará sus últimos suspiros, dejando para las sociedades superstes un ejemplo pavoroso. Será enterrada sin honor ó entre el estrépito de una reprobación general, y sobre la losa funeraria se leerá escrito con caracteres de sangre este epitafio, que entraña un aviso aterrador:

Discite justitiam mori et non temere Divos.

He dicho.

ANUNCIOS.

GUIA DE FORASTEROS PARA EL AÑO 1870.—SE HALLA de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional a los precios siguientes:

Table with 2 columns: Encuadernación en terciopelo, en seda, en tela, en bradel. Prices listed in pesetas.

En provincias podrán dirigirse los pedidos por conducto de los Sres. Jefes de Comunicaciones.

LA TUTELAR—COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA de Seguros mutuos sobre la vida.—Direccion.—A consecuencia del cambio de Director que previas las formalidades prescritas por los estatutos sociales ha habido en esta Compañia, todos los señores imponentes que gusten puegan, con arreglo al art. 32 de los referidos estatutos, retirar sus capitales é intereses aunque no haya vencido el plazo de sus respectivos seguros...

Lo que por acuerdo de la misma se anuncia al público para que llegue a noticia de todos los interesados en la Compañia. Madrid 1.º de Junio de 1870.—El Director, Pedro de Vargas y Zuñiga. X-1099-3

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION oficial.—Se ha publicado el tomo 102 del segundo semestre de la Colección de Decretos y Ordenes de 1830, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y librería de San Martín al precio de 2 escudos 800 milésimas cada tomo.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE AYER. Sin operaciones. Nota.—Reses degolladas ayer: 188 vacas, que hacen... 84.031 libras de peso. 433 carneros, que hacen... 5.178 idem. 929 corderos, que hacen... 36.473 idem. 63 terneros... 81 corderos lechales... 80 cabritos. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 5 de Junio de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZANZUELA.—A las nueve de la noche.—El gran bandido.—El gramete. TEATRO DE VERANO (Circo de Paul).—A las nueve de la noche.—Una casa de fieras.—La flor de Andalucía.—El mundo en un armario. CIRCO Y TEATRO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Grandes y esgudios ejercicios ecuestres y gimnásticos, en que tomarán parte Avolo, la familia Illulne y Keith. TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—Hoy no hay función.

IMPRESA NACIONAL.

Table with 4 columns: Horas, Barómetro, Termómetro, Humedad. Data for Santos del Día and Observatorio de Madrid.

Table with 4 columns: Barómetro, Termómetro, Humedad, Tensión. Data for Observatorio de Madrid.

Table with 4 columns: Localidad, Barómetro, Termómetro, Humedad. Data for various locations.

Table with 4 columns: Hora, Barómetro, Termómetro, Tensión. Data for Observatorio de Marina de San Fernando.

Table with 4 columns: Hora, Barómetro, Termómetro, Tensión. Data for Observatorio de Marina de San Fernando.